

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el treinta de septiembre de dos diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

***“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 23, fracción III, respectivamente, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 23 fracción II, respectivamente, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en el considerando sexto de esta determinación.*

***CUARTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Al respecto, el fallo determinó que la presente acción de inconstitucionalidad es procedente y fundada, reconociendo la invalidez del artículo 23, fracción III y en vía de consecuencia la fracción II del referido numeral de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2019

Por otro lado, en razón de que la sentencia en comento, fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹; y que la sentencia fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en el Tomo DLIV, número 4, cuarta sección, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el nueve de abril del presente año, en el Libro 85, Tomo I, correspondiente al mes de abril pasado.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44² y 50³ en relación con los diversos 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo⁷ y artículo 9⁸ del Acuerdo General 8/2020⁹.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT 09

¹ Fojas 1029, 1030, 1039, 1040, 1134 y 1136 del expediente en que se actúa.

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ De veintuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T20:19:47Z / 17/08/2021T15:19:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 4e 51 16 ed 8c 6d d0 93 c6 53 bf 72 d3 05 86 14 7c 08 e0 ab 15 22 73 c1 1f 38 88 28 d0 d7 28 2d 3e e2 8c b4 16 ca 72 9d d4 46 86 e3 68 b0 c8 79 1e db 64 d3 6b e0 5e f8 1f af 7b a2 30 26 72 86 6f dd d5 81 e3 db 77 18 81 ad 8b c7 98 df 65 f0 48 1f 40 e2 72 e6 dc 7a 2d 51 31 12 20 28 90 68 e5 52 91 2f 2b c4 48 0c 48 27 4a dd fb 58 53 4d f5 76 db cb 97 ad 1d 86 22 c0 e1 26 4b 26 cf 20 e1 1c f5 3e da 7e 7c 1b ee f6 28 2b 18 b3 05 1e 47 4b 4f 7c b3 75 f5 ac a9 fc 13 cc 77 23 d6 38 f5 b3 f3 b9 e4 57 70 58 2f c6 06 d3 21 6f df d0 32 ab bc 0c 33 ef 1d 1f 44 f3 c1 42 cb a1 b0 3e b9 3b da be 9b 07 05 6b 61 4d b5 77 02 a7 80 54 d4 81 df 93 11 2b 43 78 ad a7 95 4e 1e a8 08 29 2f a3 66 5f 55 bb 89 f1 12 e6 48 13 da e1 40 7c 20 6c ce b4 56 f3 0d fc bd c4 46 1d fc 3a c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T20:19:47Z / 17/08/2021T15:19:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T20:19:47Z / 17/08/2021T15:19:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4024130			
	Datos estampillados	40811CAA35A7CE53BFBABC6A9F543959B7B26BD605757AF28A8ADA5342FBF5B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T04:04:34Z / 16/08/2021T23:04:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d 7f 1a 60 2f 4c f6 0e a2 09 fd e5 4a a7 ac 8e 2f 4f 5a 3f e8 f8 b1 4c f6 4d fd 86 1a f1 f1 3f 17 56 50 94 6c 4b 8d 49 33 b7 cb 68 a0 3c 53 39 47 b7 0f 28 16 23 76 c9 7b db 62 fd 22 97 96 7d 98 8c 06 02 7b 3a 8f 00 d5 ca 7f 71 37 79 90 d2 a3 bb a1 f8 04 b5 78 7b 62 f9 db fc 33 0e ee 86 a6 07 a0 d5 8a c4 95 91 7c 40 37 e1 83 69 1e d6 7f 4a 8d 48 f4 0d 5e 32 b0 a2 db b0 09 ad 19 2e 53 d0 3a 34 5c 98 26 88 a8 5b 23 c5 1d 8f 56 3d 1e 55 60 a3 6a 1d 65 03 bc ca ec c6 ce 99 44 4d bb 83 03 c9 7a be af 36 40 c6 05 07 43 18 a6 20 43 5c c8 65 87 69 e4 22 91 71 1e 81 1b ce 7a c1 2e d8 7c 90 f9 91 41 75 d5 33 9d 14 d9 76 f7 42 99 e9 7b ab 2c 2e 9f dd 4f dd 27 e9 cd ca 85 79 59 58 7c 30 5f 5e 8f db 2b 29 e9 f5 f0 2e 4d 2b f8 90 31 02 b6 0a 3a 7c 9f c3 01 2b 6b cd be 6d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T04:04:34Z / 16/08/2021T23:04:34-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T04:04:34Z / 16/08/2021T23:04:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4021494			
	Datos estampillados	3AEE08F724835574C7DCB064D8FD34548AE6EBFE9D751E0336E2A6CEB123E260			